

la luz del día, coningruó en la tarifa un artículo con el epígrafe anteriormente expre-
sado, la publicó devidamente, se anunció
y realizó la subasta sin sorpresa para
nadie y por último se formalizó el con-
trato como no podía menos, con sujeción
estricta a las disposiciones que rigen o rigen
puedan en lo sucesivo sobre la materia,
las cuales no autorizan la cobranza de
derechos sobre los artículos de que se trata
elaborados en el interior, de otra manera
mas que como se tiene haciendo, esto es
sobre aquellas primeras materias que no
se importan de las Colonias o del Extran-
jero y pagan derechos en Aduanas.

io

? Ahora bien; si lo que el Sr. Guardia
la pretende, tubiera razón de ser, habría he-
cho el Ayuntamiento ese cálculo;? Es que
las catorce confiterías existentes en esta Ca-
pital y los establecimientos donde se fa-
brican pastas, junto con lo que se importa
no había de rendir mas que once mil
quinientos kilogramos; de singema manera.
Pensar lo contrario supone una ignorancia
y desconocimiento completo del asunto en
los calculistas que ciertamente no existió.

ip

Los once mil quinientos kilogramos
y las mil quinientas libras y media pesos
a que ascienden los derechos corresponden a
la considerable cantidad de Tomron de Lijo-
na, peladillas, de Aleoy, Pastas de Mayorca
Barcelona y Madrid, Dulces finos elabo-
rados en el Extranjero para cajas de lujo,
miel y arripe de la Mancha y otros pun-
tos que en el mes de Diciembre y otros del
año se traen para el consumo público.

ip

Esos son los artículos sobre q.^a tiene
derecho a percibir arbitrio el recurrente.

